



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Iniciativa de decreto que propone reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí



Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputadas Secretarías
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos¹

Con la Reforma Constitucional de 2008 que trajo consigo la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, se proyectaba hacer más efectivo y eficiente el combate a la inseguridad y la criminalidad de todo el país. No obstante ello, y considerando que los retos continúan y la implementación total del sistema llevará más años, es cierto que la redacción de estas reformas, como lo han establecido diferentes estudiosos del tema, no es del todo clara sino que contiene aún ciertas ambigüedades que hacen dudar de su eficacia y aplicación efectiva en todo el territorio nacional.

Durante muchos años, tanto en el orden federal, y consecuentemente en las legislaciones estatales, para clasificar la “gravedad” de un delito se recurría:

1. Antes de 1993, a sumar el máximo y el mínimo establecido para la pena de prisión. Si el término medio de la suma de esos dos extremos resultaba menor a cinco años, entonces esa persona podía obtener su libertad provisional bajo caución.

¹ Ramírez J. (2009). "Los delitos graves en la reforma constitucional-penal de 2008". Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 28, 306.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

2. Posteriormente, y dada la reforma constitucional de ese año (1993), tanto en el orden federal como en los Estados, se optó por elaborar un catálogo de delitos "graves". Es decir, dado que las características de cada estado de la República Mexicana no eran iguales, se decidió otorgarle la facultad a cada legislatura para que de acuerdo a sus particularidades delictivas y sociales, describiera su propio catálogo de delitos graves.

Ambos mecanismos traían, aunque la finalidad fuera diferente, la sobrepoblación de las cárceles del país. Ese fue uno de los principales alicientes para realizar la reforma de 2008 misma que, en el caso particular relativo a delitos graves, se cambió la redacción del artículo 19 del Pacto Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud..."

..."

A este respecto, el penalista Juan Manuel Ramírez Delgado, expresó lo siguiente:

"En el caso particular de los delitos graves... la redacción al respecto en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, precisamente es uno de esos casos de dudosa redacción. No queda claro cuáles son exactamente los considerados delitos graves, puesto que sólo describe unos cuantos y cuyo número no es coincidente con los que actualmente subsisten en las leyes procesales secundarias federal y estatales. Inclusive en los Artículos Transitorios del Decreto en el que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

se publican las citadas reformas, en ninguno se hace mención si los catálogos de delitos graves descritos en esas normas se deben modificar de acuerdo con el contenido del precepto constitucional, si deberán subsistir tal y como están, o bien deberían ser derogados."

No obstante ello, en los Estados deben aplicarse tanto la Constitución Federal, como las normas procedimentales penales nacionales. Ahora bien, y trasladándome a nuestro Código Penal de San Luis Potosí, en referencia específica al beneficio de suspensión condicional de la pena, contemplada y definida en el propio Código Penal del Estado en el artículo 95 como la *"facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria"*, teniendo como objeto fundamental *"permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso"*, ésta contempla diversas condiciones que deben cumplirse para gozar del beneficio, entre ellas: *"que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave..."*. Es en este punto donde quiero establecer que debemos ser coincidentes con lo estipulado en la Constitución Federal, de la que se deduce que en los ordenamientos penales estatales no debería hacerse alusión a delitos graves, pues dejaría en duda la existencia o no de los mismos, contraviniendo el propio texto constitucional y de procedimientos penales nacional, de aplicación general en todo el territorio mexicano.

Mi propuesta de reforma versa pues sobre uno de los requisitos para obtener el beneficio de suspensión condicional de la pena de prisión, a fin de que, además de lo ya señalado, no haya de beneficiarse a quien cometió un delito haciendo uso de medios violentos, referenciando además otras características específicas. Ello en lugar de conservar el concepto *"delitos graves"*, reforma que presento respetando la Norma Constitucional en el dispositivo 19 ya citado.

Cabe destacar además, que la iniciativa de decreto se propone adecuándola a la modificación dictaminada procedente el pasado 15 de diciembre de 2017 por quienes integramos la LXI Legislatura.



Se presenta en los términos siguientes:

Código Penal del Estado Texto vigente	Código Penal del Estado Propuesta
<p>ARTÍCULO 95. La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso.</p> <p>El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:</p> <p>a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, así como por los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 95. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años; que no sean delitos cometidos con violencia física o moral, incluyendo el robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado; y que no se pertenezca a un grupo delictivo.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>II. a X. ...</p>

Por lo expuesto se propone

Proyecto
de
Decreto



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 95 en su fracción I el inciso a), para quedar:

ARTÍCULO 95. ...

...

I. ...

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años; que no sean delitos cometidos con violencia física o moral, incluyendo el robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado; y que no se pertenezca a un grupo delictivo.

b) y c) ...

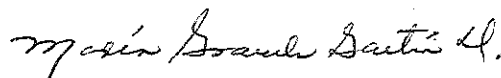
II. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de febrero de 2018


MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA